

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.702

LEY 3702

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3702

LEY 3702

Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias. Acogimiento Ley Nacional 10650.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA

DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse acogidos a los beneficios y obligaciones de

la Ley

Nacional

número 10650, sobre jubilaciones y pensiones ferroviarias, a los empleados y obreros de los ferrocarriles

La Plata

al Meridiano V y Midland .

ARTÍCULO 2°. Apruébase

la Resolución

del Poder Ejecutivo de fecha 7 de agosto de 1919, por la cual se declara que las disposiciones de

la Ley

de Montepío Civil (3318) de

la Provincia

no comprenden al personal del Ferrocarril

La Plata

al Meridiano V.

ARTÍCULO 3°. Los sobrantes de dinero que resulten entre el importe recaudado por aumento de las tarifas y el aporte que exige a las empresas el inciso 5º del artículo 9º de la misma Ley, con sus intereses por atraso en los pagos, se destinarán capitalizados periódicamente, a la formación de un fondo especial de reserva para cubrir los posibles déficit que arroje la cuenta de jubilaciones y pensiones de cada año.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir la forma en que ha de darse cumplimiento a la presente ley y a tomar de Rentas Generales, con imputación a la misma y con cargo de reintegro, las sumas que fueren necesarias para atender los gastos que ella demande, los que se declaran de urgencia.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3702. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).